



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutoria No. 901

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Previa revisión de la presente demanda para la CANCELACION DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial por la señora EDITH VANEGAS PINEDA, observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Omite aportar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, con la debida anotación de la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble (ANOTACION N.º 12), o en su defecto la aprobación por parte de Banco BCSC S.A. (Banco Caja Social).
- Deberá precisarse tanto en el poder como en las pretensiones la causal que invoca; si bien da cuenta de la ocupación del bien inmueble, omite precisar la razón por la que se requiere el levantamiento de la afectación.
- Omite indicar personas que mediante prueba testimonial puedan sustentar los hechos y pretensiones de la demanda informando el correo electrónico donde puedan ser citadas. (Numeral 6º., art. 82 del C. G. del P., en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹).
- Omite aportar fotocopia del documento de identidad del peticionario

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane so pena de rechazo.

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. DAVID ALIRIO LEMOS LARA, como apoderado de la solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751497da50b07955c9bf7cb3aae05307c3fc81bb96596ecbdb6434bd01dd73f6**

Documento generado en 24/08/2023 01:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>